

Referencia	Proceso Civil (Venta de cosa en común).
Radicación N°	258674089001- <b>2024-00036</b> -00.
Demandantes	Héctor Horacio Guerrero Torres Juan Felipe Guerrero Morales.
Demandados	Josefina Guerrero de Almanza Temilda Guerrero de Caicedo Alcides Guerrero Torres Álvaro Guerrero Torres Edgar Ricardo Guerrero Torres Gil Miller Guerrero Torres Helí Juvenal Guerrero Torres María Hercilia Guerrero Torres Jairo Guerrero Torres Herederos de José Eiden Guerrero Torres Herederos de Jorge Humberto Guerrero Torres
Asunto	Ordena realizar Audiencia Conciliatoria antes de la admisión de la demanda.

---

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANÍ**

Vianí, Cundinamarca, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

I. Sea lo primero **reconocer** personería a la Dra. Marcela Guasca Robayo, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 51.944.538 y de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 136.149 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del demandante Héctor Horacio Guerrero Torres [C.C. N° 17.088.574], conforme a las facultades otorgadas en el respectivo mandato. Desde ya se autoriza enviarle debidamente escaneadas a la apoderada reconocida las piezas procesales que requiera para el cabal ejercicio de sus funciones.

II. Revisando la actuación advierte el suscrito operador judicial que en asuntos como el que nos ocupa en que hay involucradas pluralidad de personas, debe darse aplicación a lo normado en el Art. 621 del Código General del Proceso que reza: “Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad Civil en los procesos declarativos, con excepción de los Divisorios, los de Expropiación y aquellos en donde se demanda o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

En el presente caso se pretende la Venta en pública subasta de dos predios rurales en los cuales tienen intereses tanto los dos demandantes como los once demandados. Por tanto y en aras de salvaguardar el

derecho constitucional al debido proceso se dispone que previamente a calificarse la misma, se lleve a cabo Audiencia de Conciliación en derecho. Para el efecto se señala el día *viernes veintiséis [26] del presente mes de abril/24 a las catorce horas (02:00 p.m.)*. Por la Secretaría cítese a las partes haciéndoles las prevenciones respecto a su inasistencia injustificada a dicha diligencia acorde a la Ley 222/20, precisando que pueden solicitar la participación virtual para lo cual deben tener acceso a internet y suministrar correo electrónico para enviarles oportunamente el respectivo link de acceso a la plataforma Teams de Microsoft.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN <b>ESTADO N° 0 5 5</b> FIJADO HOY MIÉRCOLES 05 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
----- BERTHA MILENA DIMAS MURILLO SECRETARIA

Radicado Libro Único Radicador, Tomo VIII, folio 072, N° 2024/00036